

REGLAMENTO

PARA PROCESOS

DE ELECCIONES

PRIMARIAS EN

MÁS MADRID

2026



REGLAMENTO PARA PROCESOS DE ELECCIONES PRIMARIAS EN MÁS MADRID

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias convocado por la Mesa Regional de Más Madrid mediante acuerdo de fecha 18 de mayo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de los Estatutos de la organización.

Este Reglamento ha sido elaborado por el Comité de Primarias, órgano competente para su redacción, y establece las normas, procedimientos y garantías aplicables al desarrollo del correspondiente proceso de primarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Procesos electorales de primarias de Más Madrid convocados por la Mesa Regional en fecha 18 de mayo de 2026:

Comunidad de Madrid

Ajalvir

Alcalá de Henares

Alcobendas

Alcorcón

Alpedrete

Aranjuez

Ayuntamiento de Madrid

Casarrubuelos

Coslada

La Cabrera

Leganés

Manzanares el Real

Móstoles

Parla

Pozuelo de Alarcón

Rivas Vaciamadrid

San Sebastián de los Reyes

Sevilla la Nueva

Torrejón de Ardoz

Tres Cantos

Valdemoro

Valdetorres de Jarama

Collado Villalba

Artículo 3. Naturaleza del proceso

Los procesos de elecciones primarias constituyen un proceso de participación democrática interna destinado a garantizar la elección de las candidaturas de Más Madrid mediante el voto libre, directo y secreto. Todo ello conforme al ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo correspondientes.

Artículo 4. Principios rectores

El proceso de primarias se regirá por los siguientes principios:

- a) Participación democrática y pluralismo.
- b) Paridad de género y promoción de la diversidad.
- c) Transparencia y publicidad del proceso. La convocatoria de los procesos de primarias deberá publicarse, en todo caso, en el canal Informa de Más Madrid. Adicionalmente, podrá difundirse a través de otros canales que se determinen para garantizar su adecuada publicidad y conocimiento.

Artículo 5. Marco reglamentario

5.1 De acuerdo con el artículo 127.1 de los Estatutos, el reglamento específico de cada proceso de primarias será elaborado por el Comité de Primarias, bajo la supervisión del Comité de Garantías y en colaboración con la Mesa Regional.

5.2 La interpretación y aplicación del reglamento específico corresponderá al Comité de Primarias, bajo la supervisión del Comité de Garantías y en colaboración con la Mesa Regional. Así, en el ejercicio de sus funciones, el

Comité de Primarias resolverá las incidencias ordinarias que puedan surgir durante el desarrollo del proceso.

Corresponderá al Comité de Garantías velar por el correcto desarrollo del proceso electoral y por el cumplimiento de la normativa aplicable, así como interpretar el reglamento específico y resolver, en última instancia, las incidencias, dudas o situaciones no previstas que se planteen.

Artículo 6. Principio de neutralidad institucional

6.1 Desde el momento de la convocatoria del proceso de primarias y hasta su finalización, las cuentas oficiales, canales institucionales y recursos de comunicación de Más Madrid, así como los recursos materiales, económicos y digitales de la organización, deberán mantener una posición de estricta neutralidad respecto de las distintas candidaturas concurrentes.

6.2 Durante dicho periodo, las cuentas oficiales de Más Madrid no podrán solicitar el voto, promover candidaturas concretas ni difundir contenidos que puedan ser interpretados como apoyo explícito o implícito a ninguna de ellas, ni mostrar actividades propias de campaña interna.

6.3 No se considerarán incluidas en el apartado anterior las actividades ordinarias y propias del ejercicio institucional de los cargos públicos de Más Madrid, que podrán seguir siendo comunicadas y difundidas a través de los canales oficiales.

Artículo 7. Coaliciones electorales

Será obligatoria la convocatoria de una consulta ordinaria vinculante para la ratificación de acuerdos en materia electoral o post-electoral, tal como establece el artículo 150.3 de los Estatutos. Previamente, tal y como establece el artículo 57.g) de los Estatutos de Más Madrid, corresponde a la Mesa Regional el establecimiento de la estrategia de alianzas con organizaciones políticas con naturaleza electoral. Esta función incluye la valoración y aceptación o rechazo de las propuestas de coalición presentadas por las asambleas territoriales.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CENSO

Artículo 8. Derecho de sufragio activo

8.1 Tendrán derecho a voto en todos los procesos de primarias todas las personas que (i) ostenten plenos derechos de militancia conforme a lo establecido en los Estatutos participando en los términos fijados en el Reglamento de Participación, y (ii) cuenten con una antigüedad mínima de

dos meses respecto del momento de convocatoria del proceso de primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de los Estatutos de Más Madrid.

8.2 En el caso de (i) las personas simpatizantes y (ii) las que no ostenten plenos derechos de militancia por incumplir la obligación de participación establecida en los Estatutos y el Reglamento de Participación, el derecho a voto quedará limitado a los procesos de primarias para la configuración de candidaturas electorales de Más Madrid en los municipios que tengan más de 500.000 habitantes o en aquellas asambleas en las que participen, en los términos establecidos en el reglamento de participación, más de 50 personas. En ambos casos se deberá contar con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que dicha antigüedad pueda ser inferior a dos meses respecto del momento de convocatoria del proceso de primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de los Estatutos de Más Madrid.

Artículo 9. Derecho de sufragio pasivo

9.1 Podrán presentarse como candidatas en todos los procesos de primarias todas las personas que (i) ostenten plenos derechos de militancia conforme a lo establecido en los Estatutos participando en los términos fijados en el Reglamento de Participación, y (ii) cuenten con una antigüedad mínima de dos meses respecto del momento de convocatoria del proceso de primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de los Estatutos de Más Madrid.

9.2 En el caso de (i) las personas simpatizantes y (ii) las que no ostenten plenos derechos de militancia como militantes por incumplir la obligación de participación establecida en los Estatutos y el Reglamento de Participación el derecho a presentarse como candidatas quedará limitado a los procesos de primarias para la configuración de candidaturas electorales en los que participe Más Madrid en municipios que tengan más de 500.000 habitantes o en aquellas asambleas en las que participen más de 50 personas. En ambos casos se deberá contar con la antigüedad de vinculación que se fije para cada proceso, sin que dicha antigüedad pueda ser inferior a dos meses respecto del momento de convocatoria del proceso de primarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de los Estatutos de Más Madrid.

9.3 Con carácter excepcional, en aquellos ámbitos en los que, una vez ofrecida la posibilidad de conformar candidaturas a la militancia, no existan personas militantes suficientes para la conformación de una lista, el derecho de sufragio pasivo podrá extenderse a (i) las personas

simpatizantes, (ii) a las personas que no ostenten plenos derechos de militancia por incumplir la obligación de participación establecida en los Estatutos y el Reglamento de Participación y (iii) personas no afiliadas como militantes ni simpatizantes, previa aprobación de la Mesa Regional, a propuesta de la Cartera de Organización o de la Asamblea Territorial correspondiente, en los términos que se establezcan para cada proceso.

Artículo 10. Censo electoral

El censo electoral estará compuesto por todas las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente documento, en el Reglamento de Participación y en los Estatutos de Más Madrid, tengan derecho a participar en el proceso de primarias correspondiente.

Artículo 11. Cierre del censo de inscritos en Más Madrid

11.1. Exclusivamente a efectos del presente proceso de primarias, el censo de personas inscritas en Más Madrid quedará cerrado a fecha de 18 de marzo de 2026 inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 h) de los Estatutos de Más Madrid, al corresponder dicha fecha a los dos meses anteriores a la convocatoria del proceso acordada por la Mesa Regional el 18 de mayo de 2026.

11.2 A partir de la fecha de cierre del censo de inscritos, ninguna persona que se inscriba como militante o simpatizante de Más Madrid adquirirá el derecho a participar con derecho a voto en el proceso de primarias correspondiente.

Artículo 11 bis. Fecha límite para la participación

Con carácter general, a los efectos del presente proceso de primarias, tendrán la condición de militantes y podrán ejercer los derechos inherentes a dicha condición aquellas personas que, estando inscritas antes de la fecha límite de cierre del censo, 18 de marzo de 2026, hubieran completado los requisitos de participación previstos en el Reglamento de Participación de Más Madrid antes del 18 de mayo de 2026 inclusive, fecha de convocatoria del proceso por la Mesa Regional.

Artículo 11 tris. Ejercicio del derecho de voto en supuestos de cambio de asamblea territorial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.3 de los Estatutos de Más Madrid, las personas inscritas que hubieran solicitado un cambio de asamblea territorial con posterioridad al 18 de marzo de 2026 ejercerán su derecho de voto en la asamblea territorial de origen y no en la nueva.

Artículo 11 quáter. Ámbito territorial de la elegibilidad y del derecho de sufragio

Las personas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento podrán presentar su candidatura en cualquier municipio incluido en el ámbito del correspondiente proceso de primarias.

No obstante, el ejercicio del derecho de sufragio activo se ejercerá exclusivamente en la asamblea territorial en la que la persona figure inscrita, de conformidad con las normas censales y estatutarias.

Artículo 12. Detección y tratamiento de anomalías en el censo

12.1. El plazo para la subsanación de errores o incidencias relativas a la situación censal permanecerá abierto desde el 5 hasta el 20 de junio de 2026, ambos inclusive. Las solicitudes de subsanación serán resueltas por el Comité de Primarias.

Cuando la incidencia censal afecte a una persona integrante de una candidatura presentada o en proceso de presentación, el Comité de Primarias dará tramitación preferente a la correspondiente solicitud de subsanación, adoptando las medidas necesarias para que la resolución de la incidencia no paralice ni perjudique la formalización, validación o presentación de la candidatura en los plazos previstos en el presente Reglamento.

12.2 Finalizado dicho plazo, el Comité de Primarias informará a las personas interventoras de cada una de las candidaturas del número de incidencias detectadas, su resolución y la composición numérica del censo electoral.

12.3 Con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, el Comité de Primarias solicitará la información que estime necesaria a la cartera de Organización, a la asamblea afectada y, en su caso, de la persona interesada.

TÍTULO III. CANDIDATURAS

Artículo 13. Requisitos generales para la presentación de candidaturas

13.1 Podrán presentarse como candidatas en los procesos de primarias las personas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos en los Estatutos de Más Madrid, el Reglamento de Participación y en el presente Reglamento.

13.2 La asunción expresa del compromiso de cumplimiento del Código Ético, la Carta Financiera, y del conjunto de normas aplicables a los cargos

públicos con base en los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, además de una obligación de las personas candidatas, como dispone el artículo 125 de los Estatutos de Más Madrid, será un requisito previo, indispensable y exigible para la inclusión y proclamación de cualquier persona candidata en las listas.

13.3 Además, las personas candidatas deberán asumir expresamente, como requisito indispensable para su inclusión y proclamación, el compromiso de participar en formaciones de liderazgo democrático y feminista que se impartan por parte de Más Madrid, así como cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en el Código Ético y en los artículos 154 y siguientes de los Estatutos de Más Madrid.

13.4 No podrán presentarse como candidatas aquellas personas que cuenten con antecedentes acreditados o resoluciones firmes, en el ámbito judicial, administrativo u organizativo, por conductas relacionadas con acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso laboral, violencias machistas, LGTBIQfobia, racismo u otras formas de discriminación o violencia contrarias a los principios y valores de Más Madrid. Este requisito deberá ser acreditado de acuerdo con el artículo 16 del presente documento.

13.5 Adicionalmente, y en cumplimiento del Código Ético de Más Madrid no podrán presentarse como candidatas aquellas personas que cuenten con antecedentes acreditados o resoluciones firmes, en el ámbito judicial, administrativo u organizativo, por conductas relacionadas contra los recursos naturales y el medio ambiente, sobre la ordenación del territorio y el urbanismo o delitos relacionado con la corrupción (en los términos previstos por la Ley Orgánica 6/2002), así como no tener una condena en cualquier orden jurisdiccional por impago de una pensión alimenticia.

13.6 El Comité de Primarias podrá solicitar al Comité de Garantías de Más Madrid recabar la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, de conformidad con la normativa aplicable y los principios de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 13 bis. Interventor o responsable de la candidatura

13 bis.1 Cada candidatura deberá designar una persona interventora o responsable de candidatura, que actuará como representante de la misma a efectos organizativos y de gestión del proceso electoral. Podrá desempeñar esta función cualquier persona militante o simpatizante de Más Madrid, forme o no parte de la candidatura correspondiente.

13 bis.2 Corresponderá a la persona interventora o responsable de candidatura la presentación formal de la candidatura ante el Comité de Primarias, así como la interlocución ordinaria con dicho Comité durante todo el desarrollo del proceso.

13 bis.3 El Comité de Primarias facilitará a la persona interventora o responsable de candidatura la información necesaria para el adecuado desarrollo del proceso, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, limitándose la comunicación de datos a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

13 bis.4 La designación de la persona interventora o responsable de candidatura podrá efectuarse a partir del día 5 de junio de 2026, coincidiendo con la apertura del plazo de presentación de candidaturas, mediante su comunicación a través del formulario de atención al censo habilitado al efecto.

Artículo 14. Criterios de diversidad y representación social

14.1 Las candidaturas para los procesos de primarias de Más Madrid deberán inspirarse en los principios de diversidad y representación social, con el objetivo de que la composición final de las listas electorales refleje de forma adecuada la pluralidad de la sociedad madrileña en términos de género, edad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico y cualesquiera otras circunstancias que contribuyan a dicha diversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 d) de los Estatutos de Más Madrid.

14.2 Los criterios de diversidad establecidos en el presente artículo tendrán carácter orientador durante la fase de primarias, y su cumplimiento se verificará en la configuración de la lista electoral definitiva resultante del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 128.1 e) de los Estatutos de Más Madrid. A tal efecto, en la lista final deberá garantizarse una representación equilibrada de personas mayores de 50 años, personas menores de 30 años, personas LGTBIQ+, personas con diversidad funcional, así como personas migrantes y/o racializadas.

Artículo 15. Representación territorial

Al menos el treinta y tres por ciento de las personas que conformen la lista para primarias autonómicas deberán militar en una asamblea distinta de

Madrid ciudad, a razón de cuatro personas por cada tramo de doce, de conformidad con el artículo 128.1 f) de los Estatutos de Más Madrid.

Artículo 16. Conformación de las listas de candidaturas

16.1 Las candidaturas que concurren a los procesos de primarias se presentarán mediante listas paritarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y con los criterios de paridad establecidos en los Estatutos de Más Madrid en el artículo 128.1.b). En los procesos destinados a la conformación de candidaturas para elecciones municipales, serán de aplicación las excepciones y reglas específicas previstas en la legislación electoral vigente para los municipios de hasta 5.000 habitantes.

16.2 Como normal general los puestos a elegir en el proceso de primarias serán los equivalentes a un tercio de la lista electoral correspondiente. Las listas presentadas para los procesos de primarias deberán ser listas completas, incluyendo un número de personas candidatas equivalente a un tercio del número total de puestos a cubrir en la institución correspondiente.

En el caso de los procesos de primarias para la configuración de candidaturas electorales en los que participe Más Madrid en municipios que tengan más de 500.000 habitantes, o en aquellas asambleas en las que participen más de 50 personas, las listas serán equivalentes a la mitad de la lista electoral.

Excepcionalmente, y de forma motivada, el Comité de Primarias podrá autorizar la reducción del número mínimo de integrantes exigido para la presentación de candidaturas, cuando concurren circunstancias organizativas o de funcionamiento que lo justifiquen, garantizando en todo caso el adecuado desarrollo del proceso y la concurrencia efectiva de candidaturas.

16.3 El procedimiento para la presentación de candidaturas será por medio del correspondiente formulario enviado al Comité de Primarias presentado por la persona designada por la candidatura como interventora o representante electoral adjuntando la siguiente documentación:

a) Listado numerado y ordenado de personas candidatas, completado con nombre, apellidos, dni, asamblea de militancia y dirección de correo electrónico de inscripción en Más Madrid.

b) Formulario de compromisos requeridos en el artículo 13 del presente documento, firmado por el total de las personas candidatas.

c) Una breve motivación de las personas candidatas así como una fotografía.

16.4 La candidatura electoral correspondiente a las elecciones de cada ámbito se completará a elección de las cabezas de lista electas en primarias siguiendo el mismo orden y proporción que el resultado de las primarias.

16.5 La Mesa Regional podrá establecer la celebración de votaciones diferenciadas para la elección de la cabeza de lista y para la elección del resto de personas integrantes de la candidatura. En el ámbito municipal, esta decisión se adoptará por la Mesa Regional a propuesta de la asamblea territorial correspondiente.

En estos supuestos, las listas presentadas deberán cumplir los criterios de paridad establecidos en el presente reglamento. La ordenación de la candidatura seguirá un criterio de paridad de cremallera, salvo en los dos primeros puestos, que podrán ser ocupados por dos mujeres. En caso de que la persona elegida como cabeza de lista sea un hombre, el segundo puesto deberá corresponder a una mujer. Si la persona elegida como cabeza de lista es una mujer, el segundo puesto podrá corresponder a otra mujer o a un hombre, respetándose en todo caso el criterio de paridad aplicable al conjunto de la candidatura.

Artículo 17. Motivos de exclusión de las listas

17.1 Durante todo el periodo de primarias, las candidaturas a listas municipales podrán quedar excluidas del proceso en los siguientes supuestos:

- En ayuntamientos con menos de 21 concejales, cuando, por cualquier causa, dejen de formar parte de la candidatura dos personas.
- En ayuntamientos entre 21 y 27 concejales, cuando el número de bajas alcance o supere el 25% del total de personas inicialmente proclamadas.
- En municipios con más de 27 concejales, cuando las bajas alcancen el 10% de la candidatura.

17.2 El umbral del 25% previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación a las candidaturas a la Asamblea de Madrid y del 50% en los municipios que tengan más de 500.000 habitantes.

17.3 El incumplimiento de los artículos 13 y 16 del presente documento dará lugar a la exclusión de una persona candidata. En caso de que la exclusión de una persona incumpla con otras normas de ordenación de la lista, la candidatura tendrá un plazo de dos días hábiles improrrogables a contar desde la notificación de la incidencia, para proceder a la subsanación de los defectos advertidos.

Artículo 18. Incorporación de personas independientes o de la sociedad civil

18.1 Con posterioridad a la finalización del proceso de primarias, podrán incorporarse a las listas electorales personas independientes o procedentes de la sociedad civil.

18.2 El número máximo de incorporaciones no podrá superar el 10% de los candidatos y candidatas de la lista, excepto en los municipios con menos de 21 concejales. La inclusión de estas incorporaciones y su ubicación en la lista, se realizará:

a) En el ámbito autonómico, a propuesta del Equipo Coordinador, debiendo contar con la ratificación de la Mesa Regional.

b) En el ámbito municipal, a propuesta de los órganos correspondientes, debiendo contar con la aprobación de la asamblea del ámbito respectivo y la ratificación de la Mesa Regional.

18.3 Para su ratificación, la candidatura enviará un correo electrónico a la cartera de Organización indicando el número de incorporaciones, los datos de los fichajes, la ordenación en la lista electoral definitiva, junto con el anexo de compromisos, que quedarán obligados a los mismos compromisos expuestos en los artículos 13 y 16 del presente documento.

18.4 Queda expresamente prohibida la inclusión como fichaje de personas que hubieran participado en otras candidaturas en las primarias del mismo proceso y ámbito, así como las personas sancionadas, mientras dure la prohibición, con la expulsión del partido por el Comité de Código Ético y Estatutos o por el Comité de Garantías de Más Madrid.

TÍTULO IV. COMITÉ DE PRIMARIAS

Artículo 19. Naturaleza y constitución del Comité de Primarias

19.1 En el momento de la convocatoria del proceso de primarias se constituirá un Comité de Primarias, a los efectos previstos en el artículo 127.2 de los Estatutos de Más Madrid.

19.2 El Comité de Primarias es el órgano encargado de la organización, supervisión y correcto desarrollo del proceso de primarias regulado en el presente documento.

Artículo 20. Composición del Comité de Primarias

20.1 El Comité de Primarias tendrá la misma composición que el Comité Técnico del Congreso Autonómico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.2 de los Estatutos de Más Madrid. Por lo tanto, según lo dispuesto en el artículo 49.2 de Estatutos, estará formado por:

- a) Una persona designada por el Equipo Coordinador.
- b) Una persona designada por la Mesa Regional.
- c) Una persona designada por el equipo de comunicación de Más Madrid.
- d) Una persona designada por el equipo operativo-jurídico.
- e) Dos personas designadas por la Cartera de Organización.
- f) Dos personas elegidas por las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales de la ciudad de Madrid.
- g) Dos personas elegidas por las Asambleas Sectoriales.
- h) La persona que ostente la presidencia del Comité de Garantías o la persona miembro del Comité en quien delegue.

20.2 La designación de sus miembros se realizará en el momento de la convocatoria del proceso de primarias, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

20.3 Las personas que integren el Comité de Primarias deberán actuar con imparcialidad, independencia y respeto a los principios del proceso.

20.4 Las personas que integren el Comité de Primarias no podrán presentarse en ninguna candidatura, para evitar conflicto de intereses.

Artículo 21. Funciones del Comité de Primarias

Corresponde al Comité de Primarias el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento específico de cada proceso de primarias, de conformidad con el artículo 127 de los Estatutos, tomando en consideración el presente documento marco.

b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de Más Madrid, en el correspondiente reglamento y en la convocatoria del proceso de primarias.

c) Aplicar el correspondiente reglamento y resolver las dudas, incidencias o situaciones no previstas que se produzcan durante el desarrollo del proceso, sin perjuicio de las competencias del Comité de Garantías en materia de supervisión de los procesos electorales.

d) Supervisar la elaboración, cierre y, en su caso, corrección del censo electoral, de conformidad con lo establecido en este documento.

e) Recibir, verificar y proclamar las candidaturas presentadas.

f) Instruir al departamento de Informática las correcciones o modificaciones de la plataforma informática de votación.

g) Proclamar provisional y definitivamente los resultados del proceso de primarias.

h) Adoptar las decisiones necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso de primarias.

Artículo 22. Duración

El Comité de Primarias se constituirá en el momento de la convocatoria electoral y se disolverá una vez proclamados de forma definitiva los resultados del proceso de primarias correspondiente.

TÍTULO V. SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 23. Modalidad de votación

23.1 Con carácter general, la votación en los procesos de primarias de Más Madrid se realizará de manera telemática.

23.2 Excepcionalmente, y cuando las circunstancias del ámbito territorial o del proceso así lo aconsejen, el Comité de Primarias, a propuesta de la Asamblea Territorial correspondiente, podrá acordar la utilización de la votación presencial, total o parcial, cuando se considere que esta modalidad resulta más beneficiosa para garantizar la participación.

Artículo 24. Sistema de votación aplicable para primarias autonómicas y Ayuntamiento de Madrid

24.1 En los procesos de primarias para la elección de candidaturas a la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Madrid, se utilizará el sistema Dowdall modificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 c) de los Estatutos de Más Madrid.

24.2 Para los procesos de primarias autonómicas, se presentarán listas abiertas y ordenadas preferencialmente, tal y como indica el artículo 128.1 a) de los Estatutos de Más Madrid.

24.3 En estos procesos, las personas electoras deberán otorgar puntuación a todas las personas candidatas, hasta completar el número total de puestos a cubrir en la institución correspondiente.

Artículo 25. Sistema de votación aplicable para primarias municipales

En los municipios distintos a Madrid ciudad, la asamblea, en convocatoria extraordinaria, durante el periodo de presentación de candidaturas, es decir, del 5 al 20 de junio de 2026 inclusive, podrá elegir, para su ámbito territorial, entre presentar listas abiertas o cerradas.

Artículo 26. Medidas para la reducción de la brecha digital

26.1 Con el fin de minimizar la brecha digital y facilitar la participación, podrán habilitarse mesas de votación asistida dotadas de equipos informáticos en las que se preste apoyo para el ejercicio del voto telemático.

26.2 La habilitación de estas mesas deberá ser solicitada por la Asamblea Territorial correspondiente y validada por el Comité de Primarias. La cartera de Organización asumirá funciones de coordinación logística para su correcta implementación.

26.3 Las mesas de votación asistida deberán cumplir en todo caso con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y con las garantías del voto libre y secreto.

Artículo 27. Proclamación de resultados

27.1 El Comité de Primarias realizará la proclamación preliminar de los resultados electorales publicando los mismos en el canal Informa Más Madrid de Telegram y el medio que en su momento se considere necesario para darle publicidad.

27.2 El orden de la proclamación será establecido de acuerdo a la legislación vigente y la normativa interna de Más Madrid.

27.3. Se abrirá un periodo de cinco días hábiles a partir de la publicación definitiva de resultados, es decir, del 8 de julio, para la presentación de alegaciones a la proclamación de resultados. Únicamente serán admisibles aquellas alegaciones dirigidas a la corrección de errores formales, materiales o de hecho.

Cualesquiera otras cuestiones de naturaleza sustantiva, impugnatoria o relativas a la validez del proceso deberán sustanciarse por las vías previstas en los Estatutos de Más Madrid y en su normativa interna. Las alegaciones admitidas serán resueltas por el Comité de Primarias en el plazo máximo de dos días hábiles desde su recepción.

27.4 Los resultados definitivos serán publicados, en todo caso, en la página web de Más Madrid. Adicionalmente, podrán difundirse por otros medios que, en su momento, se consideren necesarios para garantizar su correcta publicidad.

La comunicación pública de los resultados incluirá el orden de proclamación final de las candidaturas. La información detallada del proceso no será objeto de publicación general, pero será trasladada a las personas interventoras de cada una de las candidaturas.

ANEXO I. Formulario para la presentación de candidaturas

Ámbito de la Candidatura

Datos Generales de la Candidatura			
Nombre de la Candidatura	Nombre la persona representante e interventora de la Candidatura	Correo electrónico de la persona representante e interventora de la Candidatura	Teléfono de contacto de la persona representante e interventora de la Candidatura

Los abajo firmantes, todos y todas candidatas a primarias del ámbito, nos comprometemos con las obligaciones señaladas por el Reglamento de Primarias de Más Madrid, y en específico:

(Art. 13.2) A la asunción expresa del compromiso de cumplimiento del Código Ético, la Carta Financiera, y del conjunto de normas aplicables a los cargos públicos con base en los Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

(Art. 13.3) A la participación en las formaciones de liderazgo democrático y feminista que se impartan por parte de Más Madrid, así como cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en el Código Ético y en los artículos 154 y siguientes de los Estatutos de Más Madrid.

(Art. 13.4) Y, así mismo, declaramos no contar con antecedentes acreditados o resoluciones firmes, en el ámbito judicial, administrativo u organizativo, por conductas relacionadas con acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso laboral, violencias machistas, LGTBIQfobia, racismo u otras formas de discriminación o violencia contrarias a los principios y valores de Más Madrid.

Firmas:

Orden	Nombre	Ape llido 1	Apel lido 2	DNI	Correo electró nico de inscrip ción en Más Madrid	Telé fon o móv il	Breve Motiv ación	Foto	Firma
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									

13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									

27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									